



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10  
[j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

---

### **LISTA DE TRASLADO. No. 021**

Se fija hoy **3 de agosto de 2023** en lista de traslado No. 021 la **NULIDAD PROCESAL**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso con radicado 76001-40-03-019-2021-00499-00, de conformidad con lo estatuido en el artículo 134 y 110 del Código General del Proceso.

**ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ**  
Secretario

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023.

Señores

Juzgado 19 Civil Municipal de oralidad

[j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La ciudad.

**Referencia** : ejecutivo singular

**Demandante** : BANCO DE BOGOTA S.A

**Demandados** : CATALINA VALENCIA NASPIRAN  
MARTHA INES CARDONA

**Radicación** : **760014003019-2021-00499-00.**

**Asunto** : **Nulidad procesal por indebida notificación (art. 133 Nral 8 C.G.P.)**

**DAVID ALEJANDRO VALENCIA C**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.498.081 y portador de la tarjeta profesional No. 334049 del C.S. de la J., obrando en condición de apoderado de las demandadas **CATALINA VALENCIA NASPIRAN Y MARTHA INES CARDONA**, conforme a los poderes que adjunto, de la manera mas respetuosa solicito a la señora juez que **declare la nulidad de la actuación** a partir de la presunta notificación a las accionadas del auto admisorio por no haberse surtido en ninguna de las forma autorizadas por la codificación adjetiva. Lo dicho, en apoyo a lo normado en el numeral 8º del artículo 133 del estatuto adjetivo, conexo a lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Sustento de lo anterior, lo constituyen los siguientes

## I. FUNDAMENTOS:

**Causal de nulidad alegada.** Ciertamente, el artículo 133 # 8 procesal prevé que el proceso es nulo, en todo o en parte, “[c]uando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...” . En el asunto que se examina, mis representadas **nunca fueron notificadas** formal, directa o indirectamente de la demanda y sus anexos.

Ha de mencionarse en primer término que mis representadas afirman haber recibido físicamente o por algún otro medio, la demanda con sus anexos conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022 y la notificación por aviso conforme al Art 292 del C.G.P, a pesar de haber recibido el auto inaugural del mandamiento de pago y la providencia No. 3229 fechada octubre 26 de 2.022 mediante la cual aclara y corrige le auto que libro mandamiento, por lo tanto al NO poder

enterarse de la demanda y de la obligación que se le estaba cobrando, jamás podrían haber ejercido su derecho de defensa técnica, garantizar el debido proceso, así como proponer los medios exceptivos a que hubieren lugar, es importante mencionar que mi poderdante MARTHA INES CARDONA lo informo oportunamente a su honorable despacho el pasado 27 de marzo de hogaño, que dicha notificación presentaba inconsistencias, ANEXO COPIA DEL CORREO ENVIADO, por tal situación se debe revisar minuciosamente las piezas procesales que allego el apoderado del extremo activo las cuales deben estar cotejadas en el plenario en su integridad, la demanda con sus respectivos anexos, y estos deben conformar el expediente digital, De ahí que la sentencia proferida y las actuaciones previas a ella estén afectadas en nulidad.

En efecto, contrario a lo atestado por la sede judicial en su sentencia, las demandadas jamás se enteraron del motivo por el cual se le hacia el cobro por la vía ejecutiva, por lo tanto, la notificación que afirma haber quedado surtida el pasado 16 de marzo de 2.023, debe quedar invalida por carecer de requisitos formales al no contener la demanda y sus anexos y así poder controvertir dicha demanda en debida forma.

En el caso examinado era deber del despacho verificar y reparar sobre tales pesquisas preliminares para poder adentrarse a emitir un fallo, sin embargo, la inconsistencia reseñada paso desapercibidas durante la tramitación, pese a las múltiples oportunidades y mecanismos que le otorga la codificación adjetiva para ejercer el control de legalidad en cada una de los estadios procesales.

Se insiste, en el caso examinado la notoria irregularidad advertida, sumada a la negación sostenida e indefinida de la incidentalista, dejan ver la inexistencia y/o ineficacia de la notificación personal intentada. El juzgado no se detuvo a reparar en la inconsistencia que se proclamó mi mandante y se detalló a lo largo de este escrito, lo que allana el camino para que se declare la nulidad rogada.

Por manera que, al emitirse la memorada decisión meritoria, partiendo del presupuesto que el entrabamiento de Litis se surtió en forma debida, cuando, por todo lo puntualmente expuesto, no lo fue; la sentencia y la actuación cuestionada se encuentran permeadas de nulidad bajo la causal prevista en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., en armonía con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

## **II. OPORTUNIDAD PARA PROPONER LA NULIDAD.**

Acorde con lo normado en los incisos 1º y 2º del artículo 134 procesal, la presente solicitud es oportuna, pues se formula durante el término de ejecutoria de la sentencia emitida en primera instancia.

## **III. LEGITIMIDAD.**

Atendiendo a los extremos que represento, es el que resultó cercenado en sus garantías mínimas fundamentales al debido proceso, derecho a la contradicción y defensa, tutela efectiva judicial y acceso a la administración de justicia; está plenamente legitimadas para incoar la nulidad sustentada en líneas precedentes.

De ahí que, siguiendo las previsiones del inciso último del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, la demandada quien resulta afectada con la nulidad pregonada, manifieste bajo la gravedad de juramento, no haber sido enterada de la demanda y sus anexos, corroborando así todo lo dicho en este escrito.

## **IV. PETICIONES:**

Son las reflexiones que preceden las que llevan a este apoderado a solicitar:

**4.1.-** Que se declare la nulidad de la sentencia y de lo actuado a partir del acto de presunta notificación personal realizada a las demandadas. La providencia que así lo declare deberá indicar la actuación a renovar.

**4.2.-** En orden a que mis representadas afirman desconocer por completo la demanda y sus anexos, para efectos de este trámite incidental.

## **V. PRUEBAS.**

**5.1.-** Solicito a la señora jueza, decrete y/o tenga como medios de prueba, la actuación surtida por el extremo activo hasta el momento, en el proceso en ciernes y las piezas procesales que se omitieron para su tramitación ajustada a derecho, y no hacen parte integral del expediente digital.

## **VI. NOTIFICACIONES.**



- Las del suscrito en la secretaría de su despacho o en mi buzón electrónico **avaljuridico@hotmail.com**.
- Las de mis representadas por mi conducto o en la dirección electrónica aportada en los poderes.
- Las de la parte incidentada, en las direcciones indicadas en la demanda principal.

De la señora juez, atentamente

**DAVID ALEJANDRO VALENCIA**

**C.C. 94.498.081 de Cali.**

**T.P. 334049 C.S.J**





Q Buscar en el correo electrónico



Redactar

Recibidos

4

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

Más

Etiquetas

## RAD 2021-00499 FALTA DE DOCUMENTOS EN LA NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C.G.P

Recibidos x



**Martha Cardona** <macardona46@gmail.com>  
para j19cmcali, Cco:dalevalec

27 mar 2023, 16:47

Buenas tardes,  
Señores Juzgado 19 civil municipal de oralidad de Cali.  
Proceso Ejecutivo  
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ  
Demandado: MARTHA INES CARDONA DE VALENCIA Y OTRA.

Reciban un cordial saludo con respeto, me permito informarles que el día 10 de marzo del año en curso, llegó a mi domicilio 8 hojas fueron remitidas por ustedes o a través del apoderado de la entidad demandante, la cual contiene el mandamiento de pago de fe 2021, y el auto 3229 de octubre 26 de 2022, el cual dice reponer para revocar y también dejar sin efecto el interlocutorio 2023 del 2022.

bajo ese entendido, me acerque a un consultorio jurídico de una universidad, y me informaron que no me podían ayudar con la as faltan documentos como lo son la demanda y sus anexos, además no vienen cotejados para verificar la totalidad de los documentos poder ejercer mi derecho al defensa y poder conocer a ciencia cierta de que se trata el asunto y que no se vean vulnerados mis derechos contestar en debida forma y también se me protejan las garantías procesales.

ANEXO

8 documentos en hojas que me llegaron.

lo anterior para que se me sea enviado en debida forma y completo para así ejercer mi defensa.